

Orden 1719/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se concede una subvención nominativa destinada a la financiación de inversiones en obra nueva y reforma a favor de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio 2025.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, reconoce a las universidades públicas autonomía económica y financiera, lo que requiere que dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad. Dentro de estos recursos, son esenciales los dedicados a inversiones e infraestructuras.

La Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, establece en su artículo 52.3 que «Las transferencias de capital de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 751 "Universidades públicas: obra nueva y reforma", se librarán de acuerdo con lo que se disponga mediante orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

Por su parte, su artículo 71 dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones nominativas, entendiendo por tales aquellas en que su dotación presupuestaria y beneficiarios, aparecen determinados en los estados de gastos del Presupuesto, siendo así que en el programa de gastos del presente ejercicio presupuestario aparecen reflejados nominativamente a favor de cada una de las seis universidades públicas los créditos correspondientes a las inversiones en obra nueva y reforma relacionados en los subconceptos 75100 a 75105 del programa 322C «Universidades».

Dichas subvenciones se encuentran previstas en la Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, modificada recientemente por la Orden 1002/2025, de 21 de abril, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto y en concordancia con el artículo 7.1 a) de la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Primero. Objeto.

Esta orden tiene por objeto conceder una subvención nominativa a las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, por importe de veinte millones de euros (20.000.000 €), consignados en el concepto 751 «*Universidades públicas: obra nueva y reforma*», de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, del Programa 322C «*Universidades*».

Serán subvencionables los gastos de inversión en infraestructuras y de reposición, mantenimiento, seguridad y equipamiento de las instalaciones de las universidades públicas que contribuyan al desarrollo del sistema universitario y a la mejora de su calidad, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan realizado en el año 2025, debiendo sujetarse, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Importes.

El desglose para cada una de las universidades públicas, para el ejercicio 2025, es el que se detalla a continuación:

SUBCONCEPTO	IMPORTE
75100 Universidad Complutense: Obra Nueva y Reforma	6.033.750 €
75101 Universidad Autónoma: Obra Nueva y Reforma	2.603.500 €
75102 Universidad Politécnica: Obra Nueva y Reforma	3.430.250 €
75103 Universidad de Alcalá: Obra Nueva y Reforma	4.379.000 €
75104 Universidad Carlos III: Obra Nueva y Reforma	1.776.750 €
75105 Universidad Rey Juan Carlos: Obra Nueva y Reforma	1.776.750 €
TOTAL	20.000.000 €

Tercero. Libramiento.

El libramiento de los fondos se realizará mediante un único pago con carácter anticipado, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes y sin necesidad de la constitución de garantía previa al pago de la subvención.

Cuarto. Requisitos previos.

Las universidades beneficiarias deberán acreditar, con carácter previo al pago, hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, ni de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

Igualmente, con carácter previo a dicha concesión, deberán declarar no estar incursos en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y les será de aplicación todas las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Quinto. Subcontratación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las universidades públicas podrán subcontratar la ejecución de la actividad en su totalidad. Igualmente deberán cumplir, en su caso, con el resto de lo previsto en el citado artículo.

Sexto. Compatibilidad.

Los importes concedidos son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en esta orden, no supere el coste total de la actividad incentivada.

Las universidades beneficiarias deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de la Administración del Estado u otras Administraciones públicas, entes públicos o privados o personas físicas, nacionales o internacionales, así como el importe de los mismos tan pronto como se conozca.

Séptimo. Justificación del gasto y pago.

1. Las universidades presentarán la justificación de la ejecución de la ayuda percibida a la Dirección General de Universidades, a través de la Intervención de la Universidad u órgano de control equivalente, antes del 15 de febrero de 2026, debiendo quedar justificada la totalidad de las actuaciones realizadas en el año 2025.
2. La documentación se presentará a través del Registro Electrónico, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (Dirección General de Universidades) siendo necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» establecidos en España.

La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.
- b) El formato de los ficheros de documentación, así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.

- c) La universidad deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por el órgano instructor.

La documentación justificativa del gasto y pago estará formada por:

- a) Certificado de gastos que contendrá una relación de facturas, en la que deberá hacerse constar para cada una de ellas: el número de factura, el nombre y NIF del proveedor, la fecha de la factura, el objeto (descripción clara del gasto), el campus y edificio, el importe de la factura, la base imponible, el IVA total, el IVA prorrateado y el total imputado (el IVA solo será subvencionable cuando el beneficiario lo abone efectivamente y no sea susceptible de compensación o de recuperación). Dicho certificado presentado electrónicamente, deberá enviarse, asimismo, en soporte informático (programa Excel).

Los archivos que se presenten y que contengan las facturas y sus justificantes de pago, deberán estar identificados de acuerdo con el número de orden que figure en la relación de facturas.

- b) Certificado acreditativo sobre el tratamiento del IVA correspondiente al ejercicio y si una vez soportado y abonado efectivamente ha sido, en todo o en parte, objeto de recuperación o compensación.
- c) Certificado expedido por el órgano competente de la universidad en el que se haga constar que las facturas que se presentan han sido utilizadas para justificar la cantidad recibida en concepto de transferencias de capital de carácter nominativo correspondiente a la anualidad 2025, y si el importe se imputa total o parcialmente a dichas transferencias.
- d) Certificaciones de la obra.
- e) Certificado expedido por el órgano competente de la universidad, con manifestación expresa de que se han seguido todos los trámites previstos en la normativa vigente, tanto en materia de contratación como en cualquier otra que pudiera resultar de aplicación.
- f) Justificantes de pago: la justificación del pago se realizará mediante extractos bancarios o documentos equivalentes que acrediten el pago efectivo, en los que figure el detalle de los distintos pagos efectuados. Si un mismo pago afectara a varias facturas, deberá facilitarse el detalle de las mismas.
- g) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

En cualquier caso, junto a la última justificación de los gastos, y si no se hubieran presentado con anterioridad, se aportarán los justificantes acreditativos de los pagos realizados, que servirán de base a la liquidación final.

3. Los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles por parte de la universidad para las actuaciones de comprobación y control que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la Cámara de Cuentas, a quienes facilitará cuanta información sea requerida al efecto.
4. La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 114 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y 5 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas.

Octavo. Reintegro.

En el caso de que las universidades no justifiquen en su totalidad las cantidades recibidas o la justificación remitida no se ajuste a lo previsto en esta orden, así como en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades iniciará el expediente de reintegro.

Noveno. Infracciones y sanciones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75.4, párrafo 2, de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, el régimen de infracciones y sanciones de las transferencias previstas en la orden será el establecido por los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Décimo. Recursos.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: VICIANA DURO EMILIO
Fecha: 2025.05.21 22:01

Fdo: Emilio Viciano Duro